

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, se le informa al memorialista que en vigencia de la Ley 1.996 del 26 de agosto de 2019, se dispuso la suspensión de los trámites de interdicción y la derogación de algunos artículos de la Ley 1306 de 2009, entre los cuales se encuentra el que disponía respecto al dictamen médico legal:

*“...**ARTÍCULO 61. DEROGATORIAS.** Quedan derogados los numerales 5 y 6 contenidos en el artículo [22](#) de la Ley 1564 de 2012; el ordinal 3 del artículo 127, el ordinal 2 del artículo 1061 y el ordinal 3 del artículo 1068 de la Ley 57 de 1887; los artículos [1° a 48](#), [50 a 52](#), [55](#), [64](#) y [90](#) de la **Ley 1306 de 2009**, el artículo [60](#) de la Ley 1412 de 2010; el inciso 1 del artículo [210](#) del Código General del Proceso; el párrafo 1 del artículo [36](#) de la Ley 1098 de 2006 y las demás normas que sean contrarias a esta ley...”*(negrilla y subrayado fuera de texto)

No obstante, con el fin de garantizar el derecho de prevalencia que le asiste al NNA L.F.R.O., y conforme al artículo 7° de la ley en cita que dispone:

*“...**ARTÍCULO 7°.** Niños, niñas y adolescentes. Las personas con discapacidad que no hayan alcanzado la mayoría de edad tendrán derecho a los mismos apoyos consagrados en la presente ley para aquellos actos jurídicos que la ley les permita realizar de manera autónoma y de conformidad con el principio de autonomía progresiva, o en aquellos casos en los que debe tenerse en cuenta la voluntad y preferencias del menor para el ejercicio digno de la patria potestad...”*

En consecuencia, se requiere a la parte interesada en el proceso y su apoderado para que se sirva modificar el presente trámite conforme lo dispone la Ley 1.996 de 2019 en los siguientes puntos:

1. Allegue historia médica reciente de la NNA L.F.R.O., que determine su estado actual. Aclare que labores cotidianas desarrolla sola y cuáles requieren de acompañamiento.
2. Informe si la menor se NNA L.F.R.O., se encuentra adelantando estudios de formación académica y si asiste a terapias o cursos extracurriculares. Sírvase presentar la documentación respectiva.
3. Manifieste concretamente cual o cuales son los **apoyo judiciales** que requiere el NNA L.F.R.O., para su pleno beneficio y quien o quienes son las personas que manifiestan querer desempeñar dicha labor. Para lo anterior debe tener en claro los principios y demás disposiciones que rigen la Ley 1.996 de 2019 para el caso en concreto.
4. Aclare si la NNA L.F.R.O., posee bienes de fortuna (muebles, inmuebles, arriendos, productos bancarios, etc.) o es beneficiaria de

pensión o subsidios. Manifieste si la progenitora tiene regulada cuota alimentaria a favor de su hija y si la misma se cumple.

5. Manifieste el lugar actual donde físico se encuentra la NNA L.F.R.O.

Una vez se obtenga lo aquí solicitado, se dispondrá la práctica de visita social por parte de funcionario adscrito al Despacho que desarrollará conforme los protocolos que para la fecha se encuentren vigentes para dicho fin.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°**006**

De hoy **29 DE ENERO DE 2021**

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8562713ae5be26c53fe4a41797f73d6fa1a9b3d21f662d0511dafb3b33d8410**

Documento generado en 28/01/2021 10:08:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>